A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 5-de diciembre de 2022. Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte de la demandante. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1495.

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Referencia. Filiación Extramatrimonial y Alimentos.
Radicado: 19001311000120080021400
Demandante en representación: MARITZA PIEDRAHITA ROQUE.
Demandado: JHON EDIER POLINDARA TAMAYO,

La señora MARITZA PIEDRAHITA ROQUE, en calidad de madre del joven DAVID EDUARDO PIEDRAHITA ROQUE, solicita se cite al señor JHON EDIER POLINDARA TAMAYO, en atención que ha incumplido con las cuotas pactadas respecto de los alimentos de su hijo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sea lo primero decir, que la señora MARITZA PIEDRAHITA ROQUE, no está legitimada para realizar petición alguna al interior de este asunto, si se tiene en cuenta que el beneficiario DAVID EDUARDO PIEDRAHITA ROQUE, a la fecha es mayor de edad, por consiguiente, cualquier solicitud respecto al incumplimiento de la cuota alimentaria debe ser elevada directamente por el referido beneficiario, habida cuenta que ceso la representación legal que tenía sobre el mismo.

Con todo, revisado el proceso de la referencia se tiene que este despacho mediante Sentencia No 320 de 14 de octubre de 2009 resolvió:

*"**3.** FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA a cargo del señor JOHN EDIER POLINDARA TAMAYO y en favor del niño DAVID EDUARDO PIEDRAHITA ROQUE, la suma de SESENTA MIL PESOS M.L. ($60.000), mensuales, a partir del mes de octubre del año en curso, que se cancelara por mensualidades anticipadas, los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente a partir del mes de enero de cada año, en el porcentaje en que el Gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes, cuota que consignara a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para que luego sea entregada la autorizada por la progenitora del menor, señora MARIA EUGENIA ROQUE VELASCO, identificada con la CC No 34.522.760 de Popayán, en su calidad de abuela materna del niño y quien está a cargo de su cuidado, aparte de ello proporcionara anualmente al niño DAVID EDUARDO PIEDRAHITA ROQUE, los uniformes completos de diario y de educación física que entregara personalmente".*

Que revisado el portal de depósitos judiciales se observa que efectivamente el demandado viene incumpliendo con el depósito de la cuota alimentaria pues solo se avizora que ha depositado dos cuotas alimentarias en octubre y noviembre de 2009; por tanto, cualquier reclamación la debe elevar el beneficiario.

Atendiendo lo anterior, se denegara la solicitud de requerimiento al demandado, JOHN EDIER POLINDARA TAMAYO, solicitado por la señora Maritza Piedrahita y en su lugar se le informará que cualquier petición al interior del presente proceso la debe adelantar directamente el alimentario DAVID EDUARDO POLINDARA PIEDRAHITA, allegando al proceso su registro civil de nacimiento debidamente corregido donde figure como hijo del señor JOHN EDIER POLINDARA TAMAYO, según lo dispuesto en sentencia No 320 de 14 de octubre de 2009.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. NEGAR la solicitud presentada por la señora Maritza Piedrahita Roque, respecto del requerimiento al demandado, JOHN EDIER POLINDARA TAMAYO, para que cumpla la cuota alimentaria para su hijo hoy mayor de edad, y en su lugar informarle que cualquier petición al interior del presente proceso la debe adelantar directamente el alimentario DAVID EDUARDO POLINDARA PIEDRAHITA, allegando al proceso su registro civil de nacimiento debidamente corregido donde figure como hijo del señor JOHN EDIER POLINDARA TAMAYO, según lo dispuesto en sentencia No 320 de 14 de octubre de 2009, y si fuere necesario ofíciese al funcionario del estado civil para la respectiva corrección.

2. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
Juez

P/ J.U.B